



DR. LYR / EU.SSY / DRA. MRB / RSN

RESOLUCION EXENTA N° 1569

Rancagua, **12 MAR 2014**

VISTOS:

La Paralización de Faenas producida en la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA WINTER SEED LIMITADA, RUT N° 78.813.040-6, representada legalmente por Don RODRIGO BANDER SERRA, RUN N° _____ ambos con domicilio en S/N, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador Don Luis Alejandro Machuca Aranguiz, RUN N° _____ el día 8 de marzo 2014, a las 04:10 horas aproximadamente, en sector línea horizontal sufre atrapamiento en cinta transportadora de mazorcas en planta A, con consecuencia de luxofractura expuesta dedo medio derecho, aplastamiento dedo anular con desprendimiento ungueal y herida contusa, al interior de la instalación propiedad de Sociedad Agrícola Winter Seed Limitada, RUT N° 78.813.040-6, ubicada en Camino la Punta Km. 1 S/N, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 08 de marzo 2014.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: "suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda".

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 10 de marzo 2014, se levanta Acta N° 26221, en la cual se

expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores, en la misma se le indica a la empresa que para reanudar faena debe solicitar por escrito a la SEREMI de Salud la autorización y a ésta solicitud adjuntar las medidas de control y de mitigación de los riesgos presentes en la actividad.

5.- El día 11 de marzo 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, Certificado de Cumplimiento C.R.57.14 de fecha 8 de marzo 2014, emitido por la El Instituto de Seguridad del Trabajo, que indica cumplimiento de las medidas indicadas mediante Informe Técnico de Terreno, Intervención Preventiva Urgente Post Accidente del Trabajo N° 03058, emitido el 8 de marzo 2014.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744. Hecho verificado por funcionario de esta SEREMI de Salud, en visita realizada al lugar, según consta en Acta N° 26225 del día 11 de marzo 2014.

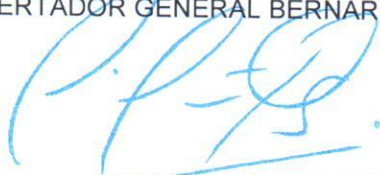
7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS, en cinta transportadora de mazorcas en planta A, al interior de la instalación propiedad de SOCIEDAD AGRÍCOLA WINTER SEED LIMITADA, RUT N° 78.813.040-6, representada legalmente por D. Rodrigo Bander Serra, RUN N° , ambos con domicilio en Camino la Punta Km. 1 S/N, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



DR. LUIS YÁVAR RIFFO
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

Interesado
Oficina Acción Sanitaria Rancagua
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento Jurídico
Unidad de Salud Ocupacional
Oficina de partes SEREMI de Salud